

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN** R.S. 2 T 113 f75/77

La Plata, 30 de Agosto de 2011.

**VISTO:** el presente expediente n° 4911 "L., V. A. s/ Inf. art. 292 C.P.", procedente del Juzgado Federal Junín.

**Y CONSIDERANDO:**

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

I. Llegan estos autos a la Alzada en virtud del recurso de apelación deducido por el (...), defensor de V. A. L., (...) contra la resolución(...), en cuanto allí determina el a quo el procesamiento del encartado por considerarlo responsable de la comisión del delito de uso de documento falso destinado a acreditar la titularidad de un automotor, previsto y reprimido por el artículo 296 en función del 292 del C.P. El recurso fue concedido(...).

II. El argumento defensista recalca que L. no conoció la falsedad de la documentación usada, lo cual surge, según el patrocinante, de las propias declaraciones del procesado y de su condición de hombre de campo que lleva una vida aislada.

III. A fin de valorar estos argumentos efectuaré una síntesis de los sucesos registrados en autos.

El hecho inicial, en el que consiste el uso por parte de L. de documentación falsa de un automotor, ocurrió el 8 de marzo de 2005 en el partido de G.V. cuando personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires que realizaba un operativo de control de vehículos, detuvo a una camioneta (...) con patente (X) y V. A. L., quien conducía el automotor, exhibió una cédula verde a su nombre, emitida por el Registro del Automotor de S.I., en la cual constaban los siguientes números de motor y chasis: (...)

Confrontado estos datos por la policía con la base de datos informáticos, resultó que ni el número de chasis, ni el de motor pertenecían al dominio (X), sino a otra camioneta similar dominio (D) .

En la instrucción de la causa quedó corroborada la falsedad de la documentación del automotor secuestrado (...).

IV. L. explicó, en sus dos indagatorias (...), la manera en que el vehículo y esa documentación llegaron a su poder.

Al respecto, manifestó que el día 25 de febrero de 2002 se presentó en su chacra una persona que dijo llamarse L.M., y actuar por la firma automotriz "P.S.A.", de A.

M. conducía la camioneta Toyota dominio (X) y se la ofreció en venta, lo cual aceptó L., conviniéndose el precio(...), de los cuales pago en el acto a M. la suma de \$ (...) y el saldo lo pactaron con la entrega de (...) soja.

Añade L. que a fines del mes de abril (dice del año 2000 pero debe referirse al año 2002) se presentaron tres camiones a su chacra, cuyos conductores llevaban una misiva de M. para el dicente a fin de que les entregara la soja, cosa que hizo, recibiendo otro boleto de compraventa y un título del automotor, y una cédula identificación, plastificados en los que figuraba como titular de la camioneta, tal como lo había prometido M.

Agrega L. que no conocía a los camioneros ni a los camiones, que no estaban identificados y seguramente no eran de la zona porque conoce allí a todos los del ramo.

También expresa, en su indagatoria, que después del episodio inicial en que le fue secuestrado el vehículo, buscó a M. en vano, que inclusive fue a A. para visitar a la firma P.SA, donde le dijeron que no conocían a L.M.

Éste, sin embargo, es conocido en G.V., como vendedor de autos y además tomó L. conocimiento de que a otra gente de la zona les vendió camionetas y autos con cuya documentación tuvieron problemas y que hay varios vehículos secuestrados en la comisaría de G.V. por ese motivo.

También dice L. que nunca supo cómo se efectuaba la transferencia de un automotor, aunque poseyó dos camionetas (...), una del año 1973 y otra de 1992.

Por último, mucho antes del secuestro de la camioneta, en agosto del año 2003, M. se presentó a su chacra y le entregó tres recibos de patente que L. le abonó, dándole M. un nuevo recibo de patente el 18 de julio de 2004.

Agreguemos que el boleto de compra suscripto por el llamado M. también es falso, en cuanto el número de documento nacional de identidad escrito bajo la supuesta firma del nombrado M. corresponde a R.D.B.(...).

V. Para valorar la falta de solidez del auto de procesamiento debo destacar un párrafo de éste, en el que se cree demostrar la mala fe del encartado, para lo cual el a quo afirma "**Que la cédula y el título automotor secuestrados en poder de L. reflejan una numeración de motor y chasis que**

## *Poder Judicial de La Nación*

**no son coincidentes con las que surgen del vehículo conforme el peritaje de fs. 83, por lo cual queda a la vista que el imputado de autos no ha tomado los mínimos recaudos al realizar la compra del rodado. En consecuencia nos encontramos ante una acción reprochable y punida por la ley en tanto el causante de autos empleó una documentación en cuestión como sustituta de la documentación original requerida por la legislación nacional con conocimiento de su falsedad."**

Empero, tanto el acto inicial de la policía (...) como la certificación de Secretaría (...) y el oficio (...) no dejan dudas acerca de que **los números de chasis y motor colocados en la cédula de identificación del automotor eran los mismos, original de fábrica (...) que se observaban en el automotor secuestrado.**

**Queda así patente que el auto (...) se aparta en un punto esencial de las constancias de la causa.**

Descartado este elemento de cargo, hemos de observar que la actitud general de L. y el contenido de su narración son verosímiles y creíbles, si se tiene en cuenta el poco conocimiento general que existe en nuestra sociedad sobre el carácter de bienes registrables de los automotores y de los trámites y formalidades de su adquisición y transferencia. Más bien se los sigue considerando como simples bienes muebles en los que la posesión vale por título.

Si partimos de esta comprobación sociológica, pensemos cuanto más esta falta de conocimiento puede darse, agravada, en personas de la condición de L., que viven en un medio alejado de los contactos que no sean puramente locales, donde todos se conocen y donde las operaciones importante fundadas en el respeto a la palabra sigue siendo habituales.

Ante ello, los reproches formales por la omisión de trámites y precauciones que a todas luces estaban lejos del círculo de representaciones del encartado pierden relevancia probatoria.

En ese mismo marco debemos estimar la circunstancia -no invocada en el auto de procesamiento- informada por el acta policial del inicio, a la cual nos referimos en el apartado III (...) concerniente a que el documento falso a nombre de L. aparecía otorgado por el registro del Automotor de S.I.,

cuando es notorio que tales instrumentos deben ser extendidos por el Registro del domicilio del titular, y L. vive en el Partido de G.V.

Pero, como vimos, no tiene sentido esperar del encartado la capacidad de realizar examen perspicaz de los documentos falsos que le fueron entregados.

Por los motivos indicados propongo al Acuerdo revocar el auto(...) y dictar el sobreseimiento de V. A. L..

Así lo voto.

EL JUEZ ALVAREZ DIJO:

Toda vez que de las constancias de la causa no se puede afirmar que el imputado L. haya tenido conocimiento del carácter apócrifo de la documentación bajo análisis y por aplicación del principio de la prueba que, según esta Sala ha afirmado en otras oportunidades, es de aplicación también al período instructorio, he de adherir a la solución propuesta por el Juez Schiffrin.

LA JUEZA CALITRI DIJO:

Adhiero a la solución propuesta por el juez Schiffrin en su voto.

Así lo voto.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto(...) y dictar el sobreseimiento de V. A. L..

Regístrese, notifíquese y remítase.Fdo.Jueces Sala II

Leopoldo Héctor Schiffrin. César Álvarez. Olga Calitri.

Ante mí:Dra.Ana Russo.Secretaria.